



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/087/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la denuncia ambiental por construcción de relleno en zonas marinas, colocación de rompeolas, palapas instaladas sobre parchos de arena, corte de mangle y estructuras ornamentales en el mar en el área del Cayo conocido como **BIG FRENCH KEY**, Roatán, Islas de la Bahía, por parte del Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB** propiedad de la Señora **CASSANDRA NICOLE MCNAB JONES**, sin la Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico **PMM 029-2018** de fecha 22 de junio del año 2018, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, informa que el día (14) catorce de Junio del año 2018, se realizó inspección en el Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB** ubicado en el Cayo **BIG FRENCH KEY** ubicado en, Islas de la Bahía, Roatán, encontrándose la construcción de un rompeolas construido mayormente por estructuras de coral muerto sobre parches de arena y cascajo, encontrándose también parchos dispersos de pasto marino, el rompeolas consta de aproximadamente de 32 metros de longitud y ubicado en la parte sur del cayo, dividiendo al cayo vecino Little French Key, se observaron cinco palapas instaladas sobre parchos de arena. De acuerdo a lo manifestado por el Señor **Bradley Martínez**, en su condición de **Gerente de Operaciones Big French Key Private Island & Beach Club**, desconoce si cuentan con los permisos pertinentes. En virtud de lo anteriormente expuesto **el Departamento de Protección del Medio Marino es de la opinión** que en vista que la instalación antes mencionada no cuenta con trámite de autorización para construcción emitida por esta Dirección General por lo que se deben tomar las acciones administrativas correspondientes a los responsables de dicha construcción, ya que causan un impacto al medio marino y afectan directamente a la seguridad de la navegabilidad.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **PMM-030-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha (26) veintiséis de junio del año 2018, nos informa que el día 14 de junio realizó inspección de campo por el Licenciado Italo Bonilla, en acompañamiento de personal técnico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y el Licenciado Doland McLaughlin, en el área de **BIG FRENCH KEY**, en la cual se encontró la construcción de un rompeolas construido mayormente por estructuras de coral muerto sobre parches de arena y cascajo, encontrándose también parchos dispersos de pasto marino. Este rompeolas consta aproximadamente de 32 metros de longitud y está ubicado en la parte sur del cayo, dividiendo al cayo vecino Little French Key. Así mismo, se observaron cinco (5) palapas instaladas sobre parchos de arena, y de acuerdo al Señor

Bradley Martínez, Gerente de Operaciones del Complejo Big French Key Private Island & Beach Club, desconoce si cuentan con los permisos pertinentes de todas las instituciones correspondientes. Cabe mencionar que dichas estructuras y obras están dentro de la sección del cayo de la propiedad de la Señora **CASSANDRA NICOLE MCNAB JONES**. En virtud de lo anteriormente expuesto el **Departamento de Protección del Medio Marino** es del criterio siguiente: Que siendo la autorización de construcción de muelles, rellenos e instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General y, considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la Autorización ante esta Administración Marítima, el dueño de la propiedad en mención está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante. Asimismo que el vista que el Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB** localizado en la sección del cayo propiedad de la Señora **CASSANDRA NICOLE MCNAB JONES** se dedica a diversas actividades dentro del ámbito marítimo, dicha compañía debe de inscribirse en el registro de esta Dirección General.

CONSIDERANDO: Que según Nota de fecha treinta y uno (31) de Mayo del año 2018 emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino, dirigida a la Señora Marcela Saphrey; Jefa del Departamento de Catastro de Roatán, Islas de la Bahía en el cual se solicitan proporcionar los certificados catastrales de todos los inmuebles del cual está compuesto el Cayo Big French Key, así como la existencia o no de trámites administrativos abiertos relativos a cambio de nombre o propietario de cualquiera de los inmuebles localizados en el Cayo.

CONSIDERANDO: Que según Nota de fecha cinco (5) de Junio del año 2018 extendida por la Señora Marcela Saphrey, en su condición de Jefe de Catastro de la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía, informa que no existe ningún trámite administrativo relacionado y que el Lote No. 11-01-06-328-0002 pertenece a la Señora **CASSANDRA NICOLE McNAB JONES**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7 establece como actividades marítimas "La utilización, protección y preservación de los litorales", y el numeral 14) "Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica".

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 en su numeral 12 establece que "La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de "Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica", numeral 13 Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo 118 numeral 4) inciso ch) establece como una infracción grave "La introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar".

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número 002-2004 contentivo de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a "Infraestructuras y Actividades Marítimas" que es la Dirección General de la Marina Mercante la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG-095/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha dos de julio del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que después del análisis minucioso y exhaustivo es del criterio que se debe: **1) Sancionar como falta muy grave al Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB**, por la construcción de un rompeolas mayormente con estructuras de coral muerto sobre parches de arena y cascajo, parchos dispersos de pasto marino, así mismo cinco (5) palapas instaladas sobre parchos de arena; sin la Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante. **2) SANCIONAR CON UNA MULTA** por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50, 000.00)** por haber contravenido las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante.**

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13, 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, numeral 12); 92 numerales 12) y 13), Artículo 118, numeral 2, inciso ch) y 128, de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 Y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo Número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB** propiedad de la Señora **CASSANDRA NICOLE MCNAB JONES**, ubicado en el Cayo conocido como **BIG FRENCH KEY**, Roatán, Islas de la Bahía, por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)**, por incumplir las disposiciones establecidas por la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado la Autorización a esta Administración Marítima para llevar a cabo la construcción de rompeolas, estructuras de coral muerto sobre parches de arena y cascajo. Así mismo las cinco (5) palapas instaladas sobre parchos de arena, construcción de relleno en zonas marinas, colocación de estructuras ornamentales en el mar; incurriendo en una falta grave relativa a la contaminación del medio ambiente marítimo.

SEGUNDO: Requerir a la propietaria del Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB**, la Señora **CASSANDRA NICOLE MCNAB JONES**, a fin de que en el término de quince (15) días proceda a realizar las diligencias pertinentes para la inscripción de la Empresa en Registro de Sociedades dedicada a Actividades Marítimas de esta Dirección General.

TERCERO: Comunicar a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público; Municipalidad de Roatán; Municipalidad de Utilá, Islas de la Bahía; DECA Mi Ambiente; Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); y la Procuraduría del Ambiente, de los dictámenes técnicos y legales referente a la denuncia de **BIG FRENCH KEY**.

CUARTO: Notificar de la presente Resolución al Representante Legal del Complejo **BIG FRENCH KEY PRIVATE ISLAND & BEACH CLUB**, con la advertencia que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, S.A.
ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE


ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA
GENERAL
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE